



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° ~~1615-2014-GR/MOQ~~

Fecha: ~~04 de Diciembre del 2014~~

VISTOS:

El informe Legal N° 111-2014-DRAJ/GR.MOQ, Informe N° 45-2014-JPZ-DRAJ/GR.MOQ, Oficio N° 1345-2014-DRA.MOQ/0251-OAJ sobre apelación a Resolución Directoral;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley 27902, Ley 28926 y Ley 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misma que dispone en su Artículo 2° "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, constituyendo Personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" asimismo cuentan con jurisdicción en el ámbito de su competencia conforme a Ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar, del numeral 1,1 de la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución y la Ley, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; consecuentemente este principio se desdobra en dos elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas, la legalidad sustantiva referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación;

Que, mediante Informe N° 067-2014-DSFLPA/DRA/AGD de fecha 08 de agosto del 2014 la Abogada de Campo – DSFLPA opina que se declare en abandono el procedimiento administrativo seguido por doña Sonia Silvia Chambilla Paripanca sobre la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas bajo la modalidad de venta directa al amparo de lo dispuesto por el artículo 6° del DS 026-2003-AG y el artículo 191 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución Directoral N° 218-2014-DRA.MOQ de fecha 22 de agosto del 2014 y notificada en día 03 de octubre del 2014. La Dirección Regional Agraria procede a declarar en abandono el procedimiento administrativo seguido por la Sra. Sonia Silvia Chambilla Paripanca sobre otorgamiento de tierras eriazas bajo la modalidad de venta directa, al amparo del DS N° 026-2003-AG.

Que, con fecha 14 de octubre del 2014 la recurrente interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución N° 218-2014-DRA-MOQ señalando que el último acto administrativo de la recurrente fue el escrito de fecha 28 de noviembre del 2013 (presentado extemporáneamente) solicitando una ampliación de plazo de 30 días calendario adicionales y al no haberse pronunciado la entidad manifiesta que dicho expediente aún no se encuentra en abandono, por lo que al no estar conforme con lo resuelto solicita que el superior jerárquico revise y revoque la recurrida.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo IV 1.2 **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO** de la Ley N° 27444 se establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en Derecho.

Que, mediante Informe N° 045-2014-JPZ-DRAJ/GR.MOQ de fecha 24 de octubre del 2014 y que forma parte de la presente, la Dirección de Asesoría Jurídica refiere que en el numeral 2.13 se hace referencia al Decreto Supremo N° 026-2003-AG en su artículo 6 el mismo que establece: *recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud.*

Que, revisados los antecedentes se puede observar que la entidad cumplió con notificar válidamente la carta descrita en el punto 2.3 del informe Ut Supra cuyo plazo fue de 30 días calendario, teniéndose como último día de presentación el 27 de noviembre del 2013, sin embargo, la administrada lo hizo un día después (extemporáneamente) presentando incluso información incompleta la misma que después de 11 meses aún no ha sido levantada hasta la fecha, evidenciándose un proceder negligente por parte de la interesada en la tramitación de su solicitud.





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 1615-2014-GR/MOQ

Fecha: 04 de Diciembre del 2014

El pedido de ampliación de plazo en este procedimiento no está sujeto a aprobación previa por parte de la entidad por lo que este hecho no se le puede imputar a la entidad como una omisión.

Asimismo es necesario mencionar que de acuerdo a la ley de la materia los plazos son perentorios y no se contempla ampliaciones de plazo, finalmente, en el supuesto que la entidad hubiese accedido tácitamente a dicha ampliación, la administrada debió presentar la información faltante dentro de los 30 días tal como fue lo solicitado, sin embargo la apelante no lo hizo, cayendo el proceso en un indefectible abandono.

Por consiguiente, y en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ley 27444 "Ley General de Procedimiento Administrativo General", en pleno uso de las facultades otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 y modificatorias pertinentes, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA apelación planteada por doña **SONIA SILVIA CHAMBILLA PARIPANCA** contra la *Resolución N° 218-2014-DRA-MOQ* de fecha 22 de agosto del 2014 y notificada mediante cédula de notificación de fecha 03 de octubre del 2014 la misma que resuelve **DECLARAR EN ABANDONO** el procedimiento administrativo seguido sobre otorgamiento de tierras eriazas bajo la modalidad de venta directa al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG de acuerdo a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPOSICIÓN FINAL.- Dar por agotada la vía administrativa en esta instancia.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Administración; Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Control Institucional, DRA y al interesado (calle Lima 788 Moquegua), para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

..... ORIGINAL FIRMADO
ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

MVC/PR
JCC/AL
JPZI/ABOG